



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2019726600100003018
		<b>Fecha</b>	2019-10-02 07:09:20 am
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. RISARALDA	
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - SOMOS LOS PERROS DE LA 30	
<b>Destinatario</b>	SOMOS LOS PERROS DE LA 30		
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b>	1
COR08SE2019726600100003018			

Pereira, 02 de octubre 2019

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (a)  
**DORA NIDIA GARCIA HENAO**  
 Propietaria  
**SOMOS LOS PERROS DE LA 30**  
 Avenida 30 de agosto 73-51 Cañaveral II Casa 57  
 Pereira

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **DORA NIDIA GARCIA HENAO**, **Propeitaria SOMOS LOS PERROS DE LA 30**, del auto 02795 del 29 de agosto 2019, proferido por el Coordinador Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 2 al 8 de de octubre 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
**Auxiliar Adminsitrativa**

**Anexo: Tres (3) folios.**

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/ Escritorio/Oficio.doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
 (57-1) 5186868

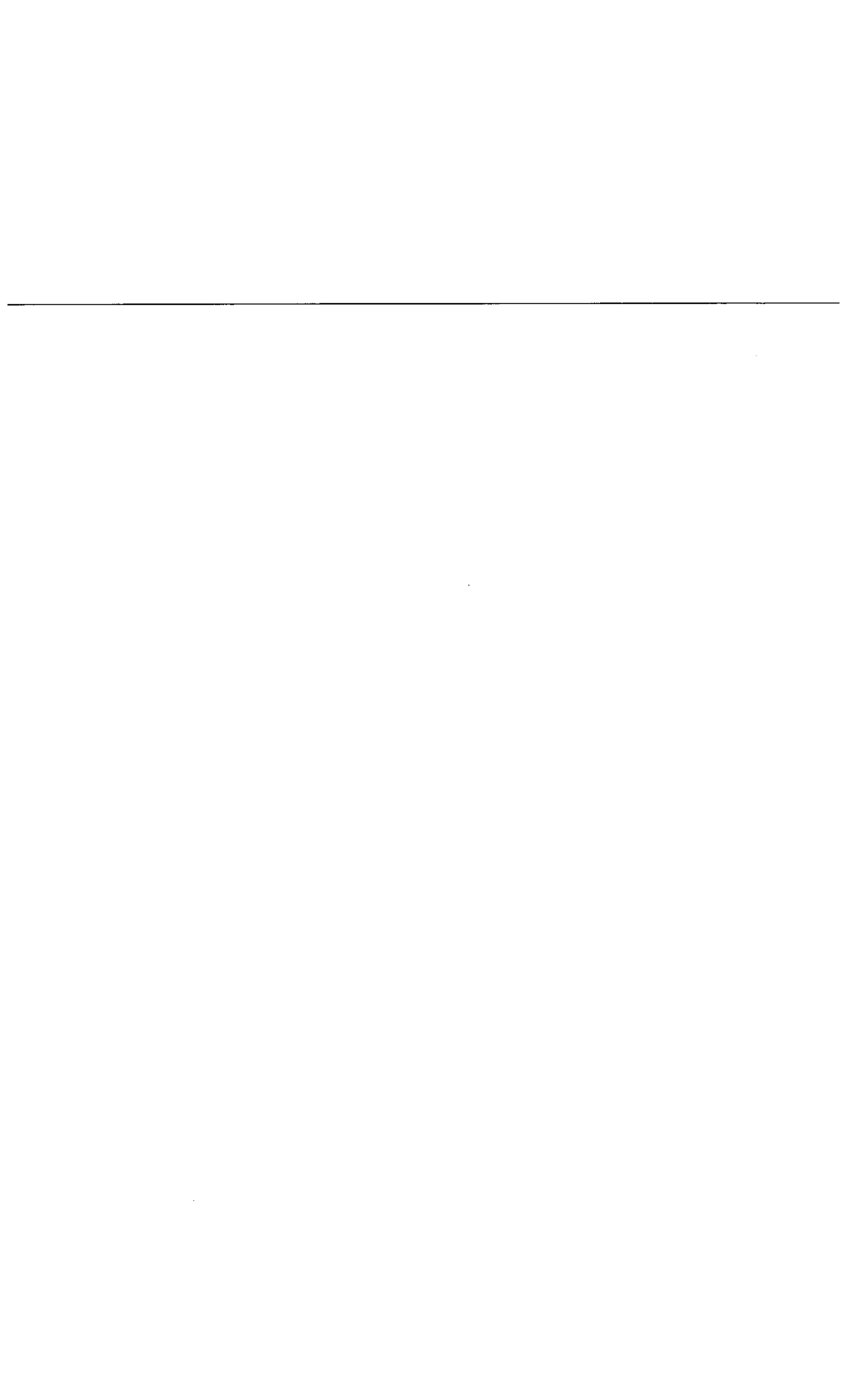
**Atención Presencial**

Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y  
 5.Palacio Nacional.  
 Dosquebradas, CAM Of. 108  
 Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108  
 Ed. Balcones de la Plaza.

**Línea nacional gratuita**

018000 112518  
**Celular**  
 120  
**www.mintrabajo.gov.co**







**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**TERRITORIAL DE RISARALDA**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -**  
**CONCILIACIÓN -**

**AUTO No. 02795**

**“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra Dora Nidia García Henao”.**

Pereira, 29 de agosto de 2019

Radicación 11EE201972660010001378

El suscrito Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia Control y de Resolución de Conflictos Conciliación, de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, ley 50 de 1990, Ley 100 de 1993, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012, modificada por la Resolución 2143 del 2014, Resolución 3111 del 2015 y teniendo en cuenta los siguientes:

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar inicio al mismo, a la señora **DORA NIDIA GARCIA HENAO** propietaria del establecimiento de comercio **SOMOS LOS PERROS DE LA 30**.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Con radicado interno 11EE2018726600100001378 del 02 de abril de 2019, se recibe en este despacho, queja por medio de la cual se pone en conocimiento presuntas irregularidades en materia laboral por parte de la señora **DORA NIDIA GARCÍA HENAO**, propietaria del establecimiento de comercio **SOMOS LOS PERROS DE LA 30**, relacionadas con la no afiliación al Sistema de Seguridad Social -Pensiones, el no pago de prestaciones sociales y el despido de trabajadora en estado de embarazo. (Folios 1 a 6).

Visto el contenido de la queja presentada mediante radicado interno 11EE2018726600100001378 del 02 de abril de 2019, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar auto de trámite para adelantar averiguación preliminar en contra de señora Dora Nidia García Henao propietaria del establecimiento **SOMOS LOS PERROS DE LA 30**, por presunta violación a la normatividad laboral relacionada con la no afiliación al Sistema de Seguridad Social -Pensiones y el no pago de prestaciones sociales, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

Mediante Auto No 1229 del 07 de mayo de 2019, se inicia Averiguación Preliminar en contra de la señora **DORA NIDIA GARCIA HENAO** propietaria del establecimiento de comercio **SOMOS LOS PERROS DE LA 30** y por medio del Auto No 1732 del 10 de junio de 2019, se decreta el cumplimiento de comisorio y se dispone la práctica de las pruebas, actuación que es comunicada con oficio 1706 del 11 de junio de 2019. (Folios 9 a 15)

El día 14 de junio de 2019, se realizó la visita administrativa especial al establecimiento de comercio **SOMOS LOS PERROS DE LA 30**, siendo atendida por el señor **JHON JAIRO LONDOÑO**, diligencia en la cual se deja requerimiento para allegar al despacho. (Folio 16)

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la señora **DORA NIDIA GARCIA HENAO**"

Mediante escrito No 2375 del 02 de agosto de 2019, se le reitera la solicitud de requerimiento a la señora **DORA NIDIA GARCIA HENAO**, sin que este sea atendido. (Folio 17)

Mediante Auto No 2567 del 12 de agosto de 2019, se decreta la existencia de mérito para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la señora **DORA NIDIA GARCIA HENAO** propietaria del establecimiento de comercio **SOMOS LOS PERROS DE LA 30**, actuación que se comunica mediante oficio No 2478 del 12 de agosto de 2019. (Folios 11 a 12)

### 3. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADA

El sujeto objeto del presente procedimiento administrativo sancionatorio es la señora **DORA NIDIA GARCIA HENAO** propietaria del establecimiento de comercio **SOMOS LOS PERROS DE LA 30**, ubicada en la Av. 30 de agosto No 73-51 Cañaveral II Casa 57, teléfono 3137999518/3122992641, email: fernandotelexfree99.9@hotmail.com, en la ciudad de Pereira Risaralda.

### 4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y examinar detalladamente la visita de carácter general realizada por el inspector comisionado y la queja reportada al despacho, se observa que ante los diferentes requerimientos solicitados por el despacho, la señora **DORA NIDIA GARCIA HENAO** no ha dado respuesta alguna, a pesar de que se le ha dado tiempo para aportar los documentos y se ha esperado la respuesta a las solicitudes requeridas, pues se hicieron los requerimientos en la Averiguación Preliminar, en la visita administrativa especial y mediante oficio del 02 de agosto de 2019 y a la fecha no se ha atendido ninguno de los anteriores.

Así las cosas y ante las situaciones expresadas en la queja presenta ante el despacho y ante la no atención a los requerimientos, es pertinente analizar las normas que presuntamente se estén vulnerando por la empleadora **DORA NIDIA GARCIA**.

En cuanto a la no afiliación al sistema de seguridad social integral- pensión, según la queja, se revisa que las normas presuntamente vulneradas ante el incumplimiento de la legislación laboral vigente de lo que tiene que ver con el artículo 17 y 22 de la ley 100 de 1993, así:

**"Artículo. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003. Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.**

*Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.*

*Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad. (Subrayado y resaltado fuera de texto).*

Por su parte, el artículo 22 de la citada Ley establece:

**"Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.**

*El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador." (Subrayado y resaltado fuera de texto).*

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la señora **DORA NIDIA GARCIA HENAO**"

Luego del análisis normativo y basado en la queja que obran en el expediente, se determina que la señora **DORA NIDIA GARCIA HENAO** propietaria del establecimiento de comercio **SOMOS LOS PERROS DE LA 30**, se encuentra violando presuntamente la normatividad laboral vigente respecto a no afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social integral - pensión.

Manifiesta también la quejosa en su escrito que una vez su empleadora tuvo conocimiento de su estado de embarazo, esta le informó que no podía seguir trabajando, es decir considera la extrabajadora que fue despedida en estado de embarazo y sin la autorización del Ministerio de Trabajo, infringiendo presuntamente el artículo 239 numeral 1 del Código Sustantivo de Trabajo

**Artículo 239. Prohibición de despido**

**1. Ninguna trabajadora podrá ser despedida por motivo de embarazo o lactancia sin la autorización previa del Ministerio de Trabajo que avale una justa causa.**

En cuanto al tema de las prestaciones sociales expresado en la queja y ante el silencio de la señora **DORA NIDIA GARCIA HENAO**, con relación a los requerimientos solicitados, el despacho entra a analizar la posibilidad de que el empleador se encuentra violando presuntamente los artículos 249, 306 y 340 del Código Sustantivo del Trabajo esbozan:

**"Artículo 249. Regla general. Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año.** (Subrayado y negrilla fuera de texto).

...

**Artículo 306. Principio general.**

1. *Toda empresa (de carácter permanente) está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, excepto a los ocasionales o transitorios como prestación especial, una prima de servicios...*

**Artículo 340. Principio general y excepciones. Las prestaciones sociales establecidas en este código ya sean eventuales o causadas, son irrenunciables.**"

En cuanto al pago de las Prestaciones Sociales según lo manifestado en queja la empleadora no cancela a los trabajadores las primas, cesantías, intereses de cesantías y vacaciones violando presuntamente la normatividad laboral

Por otro lado, es pertinente analizar, el hecho que la empleadora no atendió los requerimientos solicitados por el Ministerio de Trabajo en diversas ocasiones, donde presuntamente no dio respuesta a ninguno de ellos y ante tal circunstancia se estaría violando el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo que establece lo siguiente:

**"Artículo 486. Atribuciones y sanciones. (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965.**

*<Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean*

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la señora **DORA NIDIA GARCIA HENAO**"

conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

3. Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo."

Finalmente, y en aras de tener en cuenta la competencia consagrada al Ministerio del Trabajo, los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, exponen:

**"Artículo 485. Autoridades que los ejercitan.** La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.

**Artículo 486. Atribuciones y sanciones.** (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965.

<Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

3. Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo."

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

"Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA." (Subrayado y negrillas nuestros).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la señora **DORA NIDIA GARCIA HENAO**"

En varias oportunidades se le hizo requerimiento de presentación de documentos a la señora **DORA NIDIA GARCIA HENAO** propietaria del establecimiento de comercio **SOMOS LOS PERROS DE LA 30**, de los cuales no se obtuvo respuesta alguna, impidiendo al despacho hacer un análisis en derecho y se pueda determinar el incumplimiento o cumplimiento de la Ley laboral, toda vez que se le solicitó información laboral de todos sus trabajadores vinculados en el establecimiento de comercio.

En mérito de lo anteriormente expuesto se formula los siguientes,

#### **5. CARGOS**

**PRIMERO:** Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por presuntamente no afiliar a los trabajadores al sistema de seguridad social integral-pensiones.

**SEGUNDO:** Presunta violación el artículo 239 numeral 1 del Código Sustantivo de Trabajo, por presuntamente despedir a una trabajadora en estado de embarazo.

**TERCERO:** Presunta violación a los artículos 249, 306 y 340 del Código Sustantivo del Trabajo, presuntamente no pagar a los trabajadores las prestaciones sociales.

**CUARTO:** Presunta violación el artículo 486 del Código Sustantivo de Trabajo, por presuntamente no atender los requerimientos hechos por el despacho.

#### **6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral y el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo legal vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

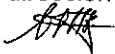
Por lo tanto, este Despacho.

#### **DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** Procedimiento Administrativo Sancionatorio y formular cargos en contra de la señora **DORA NIDIA GARCIA HENAO** propietaria del establecimiento de comercio **SOMOS LOS PERROS DE LA 30**, ubicada en la Av. 30 de agosto No 73-51 Cañaveral II Casa 57, teléfono 3137999518/3122992641, email: fernandotelexfree99.9@hotmail.com, en la ciudad de Pereira Risaralda, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días.
2. Solicitar copia del RUT.
3. Solicitar al empleador copias de las nóminas y los desprendibles de pago de salarios de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2019, en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades de los trabajadores vinculados a la empresa.
4. Solicitar al empleador copia del pago de la seguridad social integral-pensión de los meses de, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2019, de los trabajadores vinculados a la empresa.
5. Solicitar a la empresa el listado de los trabajadores vinculados, en el que se detalle dirección completa de los trabajadores, teléfono y correo electrónico.



Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la señora **DORA NIDIA GARCIA HENAO**"

6. Citar a dos de los trabajadores relacionados en el listado suministrado por la empresa para adelantar diligencia de declaración.
7. Solicitar al empleador copia del pago de prestaciones sociales de los trabajadores del año 2018.
8. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

**ARTÍCULO TERCERO: TENER** como pruebas las obrantes en el expediente y las aportadas.

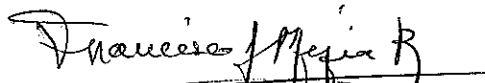
**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a los investigados el presente Auto de conformidad al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** a los investigados que podrán presentar descargos dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente formulación de cargos, aportar y/o solicitar las pruebas que se pretendan hacer valer, las cuales se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días.

**ARTÍCULO SEXTO: ASÍGNAR** para la instrucción a la Inspectora **SORY MAYIVE COPETE MOSQUERA**, quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Pereira, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).



**FRANCISCO JAVIER MEJIA RAMIREZ**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Sory C.  
Revisó: Jessica A.  
Aprobó: F.J. Mejía.  
Ruta electrónica C:\Users\lvegal\Dropbox\2017\AUTOS\AUTO FORMULACION DE CARGOS 2017.do